# JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 2 de Febrero de 2021

REF: 2019-01241-00

- 1.- Téngase en cuenta que la parte demandante no descorrió el traslado de las excepciones propuestas por el extremo pasivo.
- 2.- Para continuar con el trámite procesal pertinente y en aras de materializar el numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia, se **DECRETAN** como tales para ser practicadas, las siguientes:

# 2.1. DE LA PARTE DEMANDANTE.

## 2.1.1.- Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la demanda.

#### 2.2. DE LA PARTE DEMANDADA.

# 2.2.1.- Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la contestación de la demanda

3.- En firme el presente proveído por secretaría procédase conforme lo normado en el inciso 2 del artículo 120 del Estatuto Procesal Civil.

Notifíquese y cúmplase,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL <u>DE BOGOTA D.C.</u>

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 5

Hoy 3-2-2021

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA